

 El futuro es de todos Gobierno de Colombia		FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
---	--	--

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	XX/03/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se efectúa la distribución y asignación parcial de los recursos del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) entre los municipios seleccionados como resultado de la aplicación de la metodología de convocatoria pública y competitiva”</i>

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 *“Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*.

El párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política señaló que *“Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”*.

En desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías – SGR o Sistema: *“Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal”* e *“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*.

El artículo 4 de la Ley 2056 de 2020 estableció que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

El numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR *“Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”*.

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señaló que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *“Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”*.

El párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros *“Se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos*



naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el SGR, se expidió el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, el cual contiene entre otras cosas, en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2 lo correspondiente a las metodologías y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización.

Los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del mencionado Decreto indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como, las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

El artículo 6 de la Ley 2072 de 2020 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022”* incorporó al presupuesto de ingresos del SGR los montos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron al 30 de agosto de 2020 en la cuenta única del Sistema General de Regalías, destinando en el numeral 2 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$479.343.569.041), para *“INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN - ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017”*.

El 16 de febrero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0043 *“Por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso”*.

Una vez surtidas las sesiones 81 del 5 de abril de 2021 y 83 del 12 de octubre de 2021, la Comisión Rectora del SGR adoptó en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías las metodologías para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 5.2 del Anexo 5 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora, para la aplicación de la metodología de *“Convocatoria pública y competitiva para la distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción”*, el Ministerio de Minas y Energía dispondrá del 20% de los recursos de los rendimientos financieros incorporados mediante la Ley 2072 de 2020 destinados a incentivar la producción, que corresponde a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.868.713.800)**.

El Ministerio de Minas y Energía a través de la expedición de la Resolución 4 0351 del 4 de noviembre de 2021¹ dio apertura a la *“Convocatoria pública y competitiva del incentivo a la producción 2021-2022”*, a través de la cual se conformaría un listado de municipios a partir de un proceso de evaluación de proyectos de inversión que se clasifiquen en el sector minero energético.

En atención a lo dispuesto en el numeral 7 del Anexo 1 de la Resolución 4 0351 de 2021, el 12 de enero de 2022 mediante los radicados 3-2022-001157 y 3-2022-001158 se designaron por parte del Viceministro de Energía y la Viceministra de Minas, respectivamente, los equipos técnicos de evaluación de cada una de las siguientes líneas de convocatoria: (i) Energía eléctrica y (ii) Aumento de la productividad y competitividad de la actividad minería.

¹ *“Por la cual se aplica la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR)”*



Dando cumplimiento al cronograma establecido en el numeral 11 del Anexo 01 de la mencionada Resolución, el 19 de enero de 2022 se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía el *Acta de Cierre de la Convocatoria Pública y Competitiva del Incentivo a la Producción 2021-2022*², en la cual se informaba, entre otras cosas, que “(...) el total de proyectos presentados para ser evaluados en la convocatoria del incentivo a la producción - Resolución 40351 de 2021, corresponde a 138 por un valor total de \$593.816.432.142,88, de los cuales 113 se clasifican en la línea de energía eléctrica por un valor de \$484.011.893.197,30 y 25 corresponden a la línea de aumento de la productividad y competitividad de la actividad minera por un valor de \$109.804.538.945,58”.

Debido al gran volumen de correos electrónicos presentados ante el buzón habilitado para el envío de proyectos, esto es convocatoriaip@minenergia.gov.co, y a partir de una nueva verificación del buzón, se procedió a publicar el 20 de enero de 2022 alcance³ al *Acta de Cierre de la Convocatoria Pública y Competitiva del Incentivo a la Producción 2021-2022*, señalándose que “(...) se actualiza la información de proyectos presentados para ser evaluados en la convocatoria del incentivo a la producción - Resolución 40351 de 2021, correspondiente a 141 por un valor total de \$612.576.592.721,33, de los cuales 116 se clasifican en la línea de energía eléctrica por un valor de \$502.772.053.775,75 y 25 corresponden a la línea de aumento de la productividad y competitividad de la actividad minera por un valor de \$109.804.538.945,58”.

El 9 de febrero de 2022 se publicó *Informe Preliminar de Evaluación*⁴ el cual contenía los listados de los proyectos que no acreditaron los requisitos habilitantes por lo que no reúnen las condiciones señaladas en la mencionada Resolución para continuar en el proceso de la convocatoria IP y las observaciones a los requisitos generales y aplicables a cada línea de convocatoria a acreditar.

Posterior a la publicación del informe se recibieron diferentes observaciones formales por parte de los municipios que participaron en la Convocatoria y que fueron clasificados como “No habilitados”, las cuales se requieren precisar y debido a que el numeral 11 de la Resolución 4 0351 de 2021, “Cronograma Convocatoria”, no estableció de manera expresa un término para recibir posibles observaciones al “Informe Preliminar de Evaluación”, propendiendo por la participación equitativa de los municipios y en cumplimiento de los principios que comprenden la función administrativa, en particular, los de objetividad, transparencia e igualdad, se hizo necesario publicar *Adenda 1 al Informe Preliminar de Evaluación*⁵ con el fin de establecer un término para que los municipios clasificados como “No habilitados” presenten sus observaciones justificadas al señalado informe.

Una vez culminado el término dispuesto en la Adenda 1 de la que trata el considerando anterior y analizadas por el Comité Evaluador las observaciones recibidas, se publicó el 18 de febrero de 2022, *Alcance al Informe Preliminar de Evaluación*⁶, dándose a partir de este, continuidad a las demás etapas de la Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal g del numeral 6 “EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y SUBSANACIONES” del Anexo 1 de la Resolución 4 0351 de 2021, el 7 de marzo de 2022 se publicó *Informe Definitivo de Evaluación*⁷ presentando los listados de los proyectos que cumplieron con los requisitos y continúan con el proceso de distribución y asignación de los recursos y los resultados de evaluación de aquellos que no cumplieron con los requisitos, así mismo, estableció un término para la presentación de observaciones y otro para que una vez analizadas estas el Ministerio de Minas y Energía publicará un alcance al mismo, en caso de ser requerido.

² <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24317617/acta+de+cierre+ok+VF.pdf>

³ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24317617/ALCANCE+ACTA+DE+CIERRE.pdf>

⁴ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24317617/INFORME+PRELIMINAR+CONVOCATORIA+IP+%28ENERG%C3%8DA+Y+MINER%C3%8DA%29.pdf>

⁵ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24317617/ADENDA+%28Formato+MinEnerg%C3%ADa%29%20%281%29%20%281%29.pdf>

⁶ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24317617/informeAdenda1finalfimaJAGvf+%281%29.pdf>

⁷ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24317617/Informe+de+Evaluaci%C3%B3n+Definitivo+-+Para+observaciones.pdf>



Debido al alto número de observaciones recibidas se publicó el 16 de marzo de 2022 *Adenda 2 al Informe Definitivo de Evaluación*⁸, con el fin de cerrar el término de presentación de observaciones y ampliar el dispuesto para la publicación del Alcance al Informe Definitivo de Evaluación.

En atención al saldo disponible para distribuir y el empate presentado entre los municipios de San Pablo, Bolívar⁹, Valle del Guamuez, Putumayo¹⁰, y Tierralta, Córdoba¹¹, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero¹² del numeral 9 y el numeral ii)¹³ del numeral 10 del Anexo 01 de la Resolución 4 0351 de 2021, se remitió oficio con radicado 2-2022-004976 al municipio de San Pablo, Bolívar, con el fin de que informara, debidamente soportado, la disponibilidad de la suma que excedía los recursos a asignar por valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1.943.892.467,13) provenientes de otras fuentes de financiación diferentes a la de esta Convocatoria, de tal manera que se garantice el cierre financiero del proyecto.

Mediante radicado 1-2022-011272 el municipio de San Pablo, Bolívar, presentó respuesta no satisfactoria respecto a la disponibilidad de los recursos, por lo que el proyecto del municipio de Valle de Guamuez, Putumayo, entró a listado de proyectos seleccionados para la asignación de recursos.

En consecuencia, de los recursos a distribuir quedaba un saldo pendiente para ser asignado, razón por la cual, mediante radicado 2-2022-005492 se requirió al municipio de Tierralta, Córdoba, con el fin de que informara, debidamente soportado, la disponibilidad de la suma que excedía los recursos a asignar por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$239.116.876,82), provenientes de otras fuentes de financiación diferentes a la de esta Convocatoria, de tal manera que se garantice el cierre financiero del proyecto. Así las cosas, mediante radicado 1-2022-011270 el municipio señaló que cuenta con la disponibilidad de los recursos señalados.

El 24 de marzo de 2022 se publicó *Alcance al Informe Definitivo de Evaluación*¹⁴ el cual presentaba los proyectos que cumplieron con los requisitos y continúan con el proceso de distribución y asignación de los recursos y los proyectos que no cumplieron con los requisitos y no continúan con el proceso de distribución y asignación. Adicionalmente, presentaba los proyectos con presuntas irregularidades en el documento de aval técnico emitido por el operador del servicio, sobre lo cual se procederá a informar al respectivo órgano de control para que este adelante las acciones a que haya lugar y el listado de municipios que presentaron observaciones al *"Informe de Evaluación Definitivo"*, que fueron respondidas mediante oficio remitido directamente a cada uno de los municipios observantes.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el literal h del numeral 6 del Anexo 1 de la Resolución 4 0351 de 2021 y con base en el *"Alcance al Informe de Evaluación Definitivo"* señalado en el considerando anterior, el 24 de marzo de 2022, se publicaron los listado de proyectos seleccionados por cada línea de inversión con su orden de asignación de recursos, incluyendo el soporte técnico de desempate y las listas de los proyectos no seleccionados por cada línea de inversión indicando el motivo de no clasificación.

⁸ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24317617/ADENDA+2+%28Informe+Definitivo+de+Evaluaci%C3%B3n%29.docx+%281%29.pdf>

⁹ Proyecto denominado "Construcción sistema solar fotovoltaica en las veredas Bajo Taracue, Mulatos, Caño Frio, Montecarmelo, Alto Cañabral, Bajo Sicue, La Fría, Jardín, Porvenir, Isla Medellín, Pozo Azul y Carmen del Cucú en el municipio de San Pablo", por un valor solicitado a la Convocatoria de \$6.665.728.507.

¹⁰ Proyecto denominado "Ampliación de redes eléctricas de baja y media tensión de las veredas: Loro 2 - Varadero - Placer - Guaduales - Villanueva - La Sultana y Santa Teresa cabildo indígena Awa tatchan) del municipio valle del Guamuez", por un valor solicitado a la Convocatoria de \$2.011.024.311,69.

¹¹ Proyecto denominado "Implementación de sistemas autónomos de generación de energía solar fotovoltaica para la energización de viviendas en las zonas rurales no interconectadas del municipio de Tierralta", por un valor solicitado a la Convocatoria de \$2.949.928.605.

¹² "(...) En el evento en el que el valor total del proyecto que continúe en orden de elegibilidad para asignar recursos supere el saldo disponible de la bolsa de la convocatoria, el Ministerio de Minas y Energía, a través del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo, informará por escrito al respectivo municipio de esta situación con el fin de conocer si asignándose este saldo, el proyecto cuenta con cierre financiero a través de la cofinanciación por parte del municipio. De ser negativa la respuesta no se realizará la asignación del recurso al municipio para dicho proyecto".

¹³ "Se asignará el recurso al proyecto que más se aproxime al saldo disponible de la bolsa objeto de la convocatoria procurando agotar los recursos dispuestos para la misma".

¹⁴ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24317617/Alcance+al+Informe+Definitivo+Convocatoria+IP...pdf>



De acuerdo con lo anterior, se culminaron las etapas de evaluación dispuestas para la Convocatoria, arrojándose los siguientes resultados generales:

INFORMACIÓN GENERAL DE PROYECTOS	
PROYECTOS	NO.
Proyectos presentados	141
Proyectos Habilitados y requeridos para subsanar	78
Proyectos No Habilitados	63
Proyectos No subsanados	20
Proyectos para distribución y asignación de recursos	58

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal h del numeral 6 del Anexo 01 de la mencionada Resolución, mediante memorando con radicado 3-2022-008006 del 25 de marzo de 2022 el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo, con base en el informe de evaluación definitivo emitido por el equipo evaluador, informó el listado de proyectos seleccionados por cada línea de inversión con su orden de asignación, con el fin de que fuese tomado como insumo para la expedición del correspondiente acto administrativo de distribución y asignación del recurso del que trata la presente Resolución.

Que en atención a lo señalado se requiere expedir el acto administrativo objeto de esta Memoria, por medio del cual se realiza la distribución y asignación del 20% de los recursos de los rendimientos financieros incorporados mediante la Ley 2072 de 2020 destinados a incentivar la producción.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido a los municipios beneficiarios que se relacionan en el Anexo 1 “*Proyectos Seleccionados Convocatoria Pública y Competitiva del Incentivo a la Producción 2021 - 2022*” del acto administrativo objeto de esta Memoria.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigentes los numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: “que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como de la página administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho “ SUIN Juriscol” que mantiene las normas actualizadas.

- Numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020:

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra los numerales 4 y 8 del artículo 2, el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto 1821 de 2020, no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que el mismo se encuentra vigente”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La resolución genera impacto económico favorable para los municipios y distritos beneficiarios debido a que se asignan recursos para proyectos de inversión, lo cual está regulado por la Ley 2072 de 2020. Sin embargo, no genera costos para el Ministerio de Minas y Energía.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que es el resultado de aplicar la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías (SGR) de conformidad con los criterios adoptados por la Comisión Rectora del SGR.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Ministerio de Minas y Energía

MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA
 Coordinadora
 Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo